



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

0005302 22 NOV 2017

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica MI ÁGUILA, de propiedad de la empresa MI ÁGUILA GROUP S.A.S., para la atención del servicio de transporte público individual."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 15.5 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 señala los principios fundamentales del transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Igualmente, el citado artículo establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano;

Que el artículo 3° de la citada ley establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, a través del medio y modo que escoja, y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 dispone que el Estado regulará y controlará la prestación del servicio y que existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, transporte de lujo, turístico y especial, que no compita deslealmente con el sistema básico;

Que mediante Decreto 2297 de 2015 se modificó y adicionó el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo y reglamentó la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenios internacionales".

Así mismo que el Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 2297 de 2015 establece que la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico podrá ofrecerse a través de medios tecnológicos y que en el nivel de lujo se caracterizará por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios.

Que en consonancia de lo anterior, mediante la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016, se reglamenta y definen las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas que participen de la satisfacción de la demanda de

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica MI ÁGUILA, de propiedad de la empresa MI ÁGUILA GROUP S.A.S, para la atención del servicio público de transporte terrestre automotor individual."

movilización de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y/o de lujo.

Que en tal sentido la Resolución 2163 del 27 de Mayo de 2016, en el Capítulo II, artículo 6, expresamente señala:

*"Artículo 6°. Procedimiento para la habilitación. Con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la persona natural o jurídica que requiera habilitar la plataforma tecnológica, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*Paso 1: Documentos. Radicar en el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte:*

- a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.*
- b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.*
- c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural.*
- d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.*
- e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.*
- f). Para el nivel de lujo, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 5° de la presente disposición".*

Que mediante radicados Nos. 20173210679612 del 23 de Octubre de 2017, el señor Fernán Ocampo González en calidad de Gerente de la empresa MI ÁGUILA GROUP S.A.S., solicitó la habilitación de la plataforma tecnológica MI ÁGUILA, a la cual adjuntó los requisitos del artículo 6 de la Resolución 0002163 de 2016, para habilitar la plataforma tecnológica en servicio de transporte individual en el nivel básico y de Lujo.

**"CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016"**

REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016
a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud presentada por el señor Fernán Ocampo González, Representante Legal de la empresa MI ÁGUILA GROUP S.A.S.(Folios 1-3)</li> </ul>
b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de pago por transacción a través de PSE de fecha 19 de Octubre de 2017 (Folio 6)</li> </ul>
c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cédula de ciudadanía del señor Fernán Ocampo González y Registro Único Tributario – RUT de la empresa MI ÁGUILA GROUP</li> </ul>

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica MI ÁGUILA, de propiedad de la empresa MI ÁGUILA GROUP S.A.S, para la atención del servicio público de transporte terrestre automotor individual."

	S.A.S., de fecha 12 de Junio de 2017. (Folios 12 -15)
d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado suscrito por la empresa LINKTIC S.A.S. (Folio 17), el cual fue revisado y avalado con concepto favorable de fecha 16-11-2017 por el Grupo ITS del Ministerio de Transporte, como constancia del cumplimiento del SET de pruebas, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral d del artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016 se encuentra debidamente certificada en la norma ISO 9001:2008 con Certificado CO15/6423 expedido por SGS Colombia S.A.S. (Folio 18).</li> </ul>
e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instructivo de Pruebas. (Folios 19-65)</li> </ul>

Que una vez revisada la solicitud por la Subdirección de Transporte, se verificó que la plataforma MI ÁGUILA de propiedad de la empresa MI ÁGUILA GROUP S.A.S., cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016 para la habilitación plataforma tecnológica.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Habilitar la plataforma tecnológica MI ÁGUILA, de propiedad de la empresa MI ÁGUILA GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.706.815-1 y domicilio principal en la Carrera 15 No. 80-90 Piso 2 en la Ciudad de Bogotá D.C., para la atención del servicio público de transporte terrestre automotor individual, conforme a lo establecido en la Resolución 2163 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De acuerdo al artículo 8 de la Resolución 2163 del 2016, la plataforma tecnológica MI ÁGUILA deberá tener funcionalidad independiente para nivel de servicio básico y/o de lujo para lo cual contará con perfiles de validación diferente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De acuerdo al párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 2163 del 2016, la información generada por la prestación del servicio deberá estar disponible para las autoridades de control locales y nacionales y otras entidades que defina el Ministerio de Transporte atendiendo las condiciones de calidad, protocolos de publicación, seguridad y procesamiento de los datos relacionados que se establezcan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La empresa habilitada mediante la presente resolución no podrá iniciar su operación en el nivel de lujo, hasta tanto acredite ante la autoridad local su

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica MI ÁGUILA, de propiedad de la empresa MI ÁGUILA GROUP S.A.S, para la atención del servicio público de transporte terrestre automotor individual."

relación con la empresa de transporte habilitada en la modalidad y en dicho nivel, de acuerdo al parágrafo 3 artículo 5 de la Resolución 2163 del 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la empresa MI ÁGUILA GROUP S.A.S., a la dirección de notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Carrera 15 No. 80-90 Piso 2 en la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 66 y 67 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución de habilitación en la página Web del Ministerio de Transporte, conforme a lo dispone la Resolución 2163 de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los Artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C a

**22 NOV 2017**

  
**JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO.**  
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E).

Proyectó: Angelica María Yance Díaz   
Revisó: Juan Alberto Caicedo Caicedo  
Fecha: 17/11/2017